



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 39/2016.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 23,
DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de julio de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITA A SESIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

PEDRO PABLO CASTILLO MEZA





Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 39/2016.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRICTAL
ELECTORAL 23 DE
COSAMALOAPAN, VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

El secretario da cuenta al Magistrado Instructor, con el escrito de diligencias para mejor proveer presentado por el tercero interesado Andrés de la Parra Trujillo, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional ante el 23 Consejo Distrital, recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Vista la cuenta, el Magistrado Instructor con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política; y 405, párrafo primero, fracción III y 422 fracción I, del Código 577 Electoral de Veracruz, **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta y por hechas las manifestaciones que realiza, por lo que se ordena agregarla al expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Admisión. En atención a que el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos en los numerales 352 y 362 del Código 577 Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en el ordinal 370 del mismo ordenamiento **SE ADMITE el Recurso de Inconformidad**, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Osvaldo Villalobos Mendoza, quien se ostenta como representante del citado instituto político, ante el Consejo Distrital 23 del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz, en contra del cómputo distrital de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa del 23 Distrito Electoral Local, con sede en Cosamaloapan, Veracruz.

TERCERO. Se tiene como autoridad responsable al Consejo Distrital Electoral 23 de Cosamaloapan, Veracruz.

CUARTO. Se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a los requerimientos formulados en el presente asunto.

QUINTO. Tercero Interesado. Se tiene al Partido Acción Nacional por conducto de Andrés de la Parra Trujillo, quien se ostenta como representante propietario del mencionado Partido Político ante el citado Consejo Distrital, compareciendo con el carácter de tercero interesado en el presente recurso y como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su escrito de comparecencia y, por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.

SEXTO. Admisión de pruebas. Con base en lo dispuesto por los numerales 359, 360 y 362 del Código de la materia, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales públicas, documentales privadas, pruebas técnicas, instrumental de actuaciones y

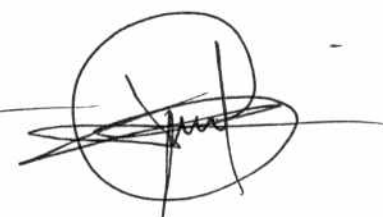

presuncional legal y humana, que menciona el actor en su escrito de demanda, cuya valoración se realizará en el momento procesal oportuno, así como también se admiten por cuanto hace a las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, del tercero interesado, y las remitidas por la autoridad responsable.

SÉPTIMO. Apertura de cuadernos accesorios. Toda vez que este órgano jurisdiccional recibió diversa documentación electoral con motivo de los requerimientos formulados en el presente asunto, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, formar los cuadernos accesorios necesarios para el mejor manejo de los expedientes.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Toda vez que ha sido debidamente substanciado el recurso de inconformidad al rubro indicado, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordena el cierre de instrucción y **se cita** a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución.

NOTIFÍQUESE a las partes y demás interesados por estrados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Licenciado Jezreel Oseas Arenas Camarillo, Secretario con quien actúa. DOY FE.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ